



INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO POR RAZÓN DE DISCAPACIDAD DEL PROYECTO DE ORDEN DEL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE POR LA QUE SE ESTABLECE LA ORGANIZACIÓN DEL BACHILLERATO PARA PERSONAS ADULTAS EN MODALIDAD PRESENCIAL Y EN LA MODALIDAD A DISTANCIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.

Nombre del proyecto: Orden del Consejero de Educación, Cultura y Deporte por la que se establece la organización del Bachillerato para personas adultas en modalidad presencial y en la modalidad a distancia en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Entidad que lo promueve: Dirección General de Innovación y Formación Profesional.

Departamento de Educación, Cultura y Deporte

1. INTRODUCCIÓN

Este informe de Evaluación de Impacto por razón de Discapacidad se emite en cumplimiento de lo establecido en la Ley 4/2021, de 29 de junio, de modificación de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón que establece en el artículo 48.4.b) que “en el caso de disposiciones normativas que puedan afectar a personas con discapacidad, un informe de la unidad de igualdad adscrita a la secretaría general técnica del departamento proponente sobre impacto por razón de discapacidad, que analice los posibles efectos negativos y positivos sobre las mismas y establezca medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato”.

Por otro lado, la Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón, establece en el artículo 78 que “todos los anteproyectos de Ley, disposiciones de carácter general y planes que se sometan a la aprobación del Consejo de Gobierno de Aragón y puedan afectar a personas con discapacidad deberán incorporar un informe sobre impacto por razón de discapacidad que analice los posibles efectos negativos y positivos sobre las personas con discapacidad y establezca medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato”.

Asimismo, el artículo 15. Protección del derecho a la educación, establece que:

1. Las Administraciones públicas de Aragón garantizarán el derecho de las personas con discapacidad a una educación inclusiva permanente, gratuita y de calidad, bajo los principios de igualdad de oportunidades y no discriminación, que les permita su pleno desarrollo personal, intelectual, social y emocional, tanto en los centros ordinarios como en los centros



de educación especial, en todos los niveles educativos, así como en la enseñanza a largo de la vida. Para ello, podrán contar con el asesoramiento de las entidades del movimiento asociativo de las personas con discapacidad y sus familias.

2. A tal fin, el departamento competente en materia educativa garantizará el acceso a la escolarización del alumnado con discapacidad en los centros docentes sostenidos con fondos públicos, tanto en los centros ordinarios como en centros de educación especial, en las mismas condiciones que los demás, asegurando su no discriminación y la igualdad efectiva desde una perspectiva inclusiva, tanto en la enseñanza obligatoria como en la postobligatoria. Asimismo, se garantizará el acceso a los diversos servicios y actividades, tanto al alumnado con discapacidad como a la comunidad educativa, no pudiendo ser denegado su acceso cuando sea susceptible de ajustes razonables.

La orden a la que se refiere el presente informe tiene como objeto **establecer, la organización de las enseñanzas de Bachillerato para personas adultas en modalidad presencial y en la modalidad a distancia.**

Así pues, el contexto jurídico-normativo en el que se basa esta orden lo constituye, entre otros, la Orden ECD/1173/2022, de 3 de agosto, por la que se aprueban el currículo y las características de la evaluación de Bachillerato, y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón.

La orden por la que se establece **la organización** del Bachillerato para personas adultas en modalidad presencial y en la modalidad a distancia en la Comunidad Autónoma de Aragón, tiene los siguientes **objetivos**:

- Determinar las condiciones de acceso del alumnado a los estudios de Bachillerato para personas adultas y la permanencia en la etapa.
- Determinar la organización y tutoría de las modalidades presencial y a distancia.
- Establecer los criterios de evaluación, promoción y titulación, así como los de la movilidad entre diversos regímenes de enseñanzas de Bachillerato.

Por otro lado, la citada orden tiene como público destinatario a mujeres y hombres que estén interesados en cursar las enseñanzas recogidas en esta orden y que cumplan con los requisitos de acceso a este tipo de enseñanza.



2. VALORACIÓN DE IMPACTO POR RAZÓN DE DISCAPACIDAD

En el **artículo 3**, que regula el *Acceso del alumnado a los estudios de Bachillerato para personas adultas y la permanencia en la etapa*, señala que *el alumnado podrá realizar el Bachillerato para personas adultas en tres cursos académicos siempre que sus circunstancias personales, permanentes o transitorias, lo aconsejen, contemplándose la posibilidad de que el alumnado curse simultáneamente materias de ambos cursos de Bachillerato.*

Podrán acogerse a esta medida quienes se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:

3 c) *Que requieran una atención educativa diferente a la ordinaria por presentar alguna necesidad específica de apoyo educativo.*

Así pues, la posibilidad de cursar el Bachillerato en tres cursos académicos incluye al alumnado con diversas discapacidades, pues se encuentra incluido en la clasificación de alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

Por todo lo dicho anteriormente, del articulado de esta orden no se desprende que se pueda derivar trato discriminatorio por razón de discapacidad. Es más, se infiere que la atención a las diferencias individuales del alumnado es una de las ideas centrales de la orden, por lo que se considera que el **impacto por razón de discapacidad es positivo**.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

A la fecha de la firma electrónica

M^a José Iranzo Fierros

UNIDAD DE IGUALDAD